

101

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

14 OCT 2020

RAD: 1100140030462019-000289-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de MIGUEL RUGELES ARENAS, HENRY RUGELES ARENAS y JESÚSANTONIO BOTINA PAZ para que en el término legal de cinco días le paguen a LEONOR GÓMEZ DE INFANTE y LUIS MIGUEL INFANTE

1. La suma de **\$27.563.428**, por concepto de 4 cánones de arrendamiento por valor de \$6.890.857 cada uno, adeudados desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2018 incorporados en el título base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$89.379.936**, por concepto de 12 cánones de arrendamiento por valor de \$7.448.328 cada uno, adeudados desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de junio de 2019, incorporados en el título base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$94.837.404**, por concepto de 12 cánones de arrendamiento por valor de \$7.903.117 cada uno, adeudados desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de junio de 2020, incorporados en el título base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$8.601.560**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que este se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$3.727.342**, por concepto del canon de arrendamiento por 13 días del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde

que este se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **\$1.000.000** por concepto de agencias en derecho señaladas en la sentencia proferida por este despacho el 6 de agosto de 2020, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el No. 2019-289.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada por estado conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó la restitución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 074 Fijado hoy 15 OCT. 2020 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--